

RESOLUCIÓN NÚMERO 1323 de fecha 14 JUL 2020

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 4861 2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 4085 del 4 de junio de 2019, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud profirió sanción administrativa contra Elkin Darío Gil Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía 80.138.793-7, propietario del establecimiento Tienda Bar Luna Park, ubicado en la CL 12 B 4 98 Barrio la Catedral en Bogotá, con multa de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$828.116), suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, por infringir las normas sanitarias relacionadas en el acápite IV y V del citado acto administrativo. (FI.25)

Que el anterior Acto Administrativo Sancionatorio se notificó personalmente el día 12 de julio de 2019 (Respaldo FI.28), estando dentro del término legal mediante escrito radicado con el No. 2019ER57124 del 22 de julio de 2019, el investigado interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mismo. (FI.30)

Que con la Resolución No. 6413 del 10 de octubre de 2019, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública resolvió el recurso de reposición decidiendo no reponer y en consecuencia confirmar la resolución sancionatoria en todas sus partes, concediendo el recurso de apelación ante este Despacho. (Respaldo FI.34)

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El investigado considera injusta la multa impuesta explicando que para la fecha de la visita no se encontraba en el establecimiento y la persona que la atendió no tenía la experiencia para informar que las mercancías con productos vencidos estaban fuera de comercialización, desconociendo que debían tener aviso y en espera de ser recogida por las empresas que tiene fechas para ello.

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 4861 2016, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C."

Expone la difícil situación económica que atraviesa el país por la falta de empleo, siendo su establecimiento su único sustento, manifestando la imposibilidad de cancelar la sanción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se inicia por el operativo de alimentos y bebidas realizada el 27 de julio de 2016, cuyo resultado expone cervezas y gaseosas por fuera de su vida útil, lo que motivó la suscripción de la medida sanitaria de seguridad registrada en Acta No. 155814 consistente en el decomiso y posterior desnaturalización de productos Acta No. 125687. (Fl.6 a 9)

Toda investigación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas higiénico-sanitarias, establecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se incurrió, el riesgo generado a los usuarios y establecer su responsabilidad.

De conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Los argumentos defensivos planteados en el escrito que sustentan los recursos se basan en manifestar que la multa es injusta porque al momento de la visita no estaba la persona indicada para informar que los productos vencidos no estaban destinados a ser comercializados.

Sobre el particular se reitera el deber que les asiste a los responsables de los establecimientos de comercio en el cumplimiento normativo sanitario desde el momento que deciden abrir las puertas al público, máxime si su actividad tiene que ver con el expendio de productos para el consumo humano, por lo tanto es insuficiente la explicación rendida respecto a que estaban esperando a que los proveedores recogieran los productos irregulares, pues la sola tenencia genera el riesgo para la dispensación, máxime si no se identifica y señala el área donde se encuentran.

Está debidamente acreditado que el investigado incurrió en las fallas advertidas en las actas suscritas respecto de las disposiciones sanitarias, normas estas cuya característica esencial es que son de orden público, lo que implica que son de obligatorio y permanente cumplimiento por parte de aquellos establecimientos que desarrollan su objeto social, su incumplimiento representa riesgo en la salud, lo

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 4861 2016, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C.

que promueve la formación de procesos de promoción y prevención de la salud e higiene, problemas que socialmente son relevantes, de ahí que se esté en la necesidad de acatar la normatividad sanitaria.

En el caso sub lite, es claro el incumplimiento debido a los productos decomisados y posteriormente destruidos que establecen su no aptitud para el consumo humano, por lo tanto, no obstante alegar separación para su no comercialización, no es suficiente para librar la responsabilidad en la generación del riesgo, pues se debía obrar con la misma diligencia y cuidado para asegurar que los productos que vende tengan la seguridad necesaria para excluirlos de la comercialización.

Así pues, queda entendido que la implementación de procesos y procedimientos, necesarios para controlar las condiciones sanitarias de productos, es responsabilidad de quien los fabrique, distribuya y comercialice.

En virtud de lo anterior, para el Despacho es evidente la responsabilidad que le asiste al propietario del establecimiento investigado, por violación de la normatividad sanitaria formulada en el pliego de cargos y por la cual se sanciona con multa, la que se considera ajustada a derecho, por lo que es procedente su confirmación, no sin antes informar que la Oficina de Cobro Coactivo de esta Secretaría, realiza acuerdos de pago de manera diferida para facilitar la cancelación de la multas, previa solicitud del interesado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 4085 del 4 de junio de 2019, por medio de la cual, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud profirió sanción administrativa contra Elkin Darío Gil Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía 80.138.793-7, propietario del establecimiento Tienda Bar Luna Park, ubicado en la CL 12 B 4 98 Barrio la Catedral en Bogotá, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al investigado, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Continuación de la Resolución No. 1323 de fecha 14 JUL 2020 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 4861 2016, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C."

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 14 JUL 2020


ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

EAAngulo
YZRodríguez
BIRodriguez